

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 2172

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 13 OCT 2021

**VISTO**

El Expediente N° 00320-0005316-2 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

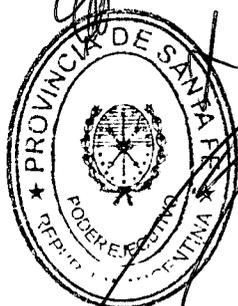
**CONSIDERANDO:**

Que dando cumplimiento a lo acordado en el mes de marzo de 2021, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.052 y su modificatoria, Ley N° 12.750, se concertó una nueva reunión de la Comisión Paritaria Central, donde el Poder Ejecutivo presentó una propuesta salarial complementaria para el corriente año, que fuera plasmada el Acta Acuerdo N° 05/2021, cuya aceptación fuera comunicada por los representantes de las entidades sindicales el día 13 de octubre de 2021;

Que en virtud del acuerdo alcanzado, y conforme lo establece el artículo 6° de la precitada Ley N° 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio del Acta Acuerdo mencionada;

Que en orden a la previsión del punto 1. del Acta reseñada, corresponde modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y sus análogos de otros escalafones, disponiendo el aumento del DIEZ POR CIENTO (10%) y del CINCO POR CIENTO (5%), a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y del DOS POR CIENTO (2%) a partir del mes de enero de 2022, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021;

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente, los que se encuentran detallados expresamente en el presente Decreto;

Que, consecuentemente con lo acordado, deviene procedente fijar una nueva Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones aplicables al Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y enero de 2022, respectivamente, según la categoría en que revista cada agente;

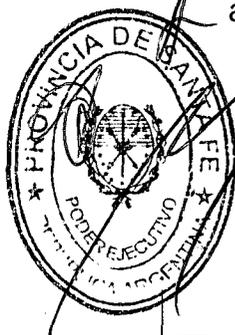
Que en idéntico sentido, se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;

Que no obstante lo expresado, y respecto al personal referido en el Considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados con la misma;

Que, en virtud de los acuerdos obtenidos, y atento la continuidad consensuada respecto a la política salarial para los trabajadores del sector público, resulta conveniente establecer a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y el mes de enero de 2022, un incremento del Sueldo Básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico Conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 679/07 y sus modificatorios;

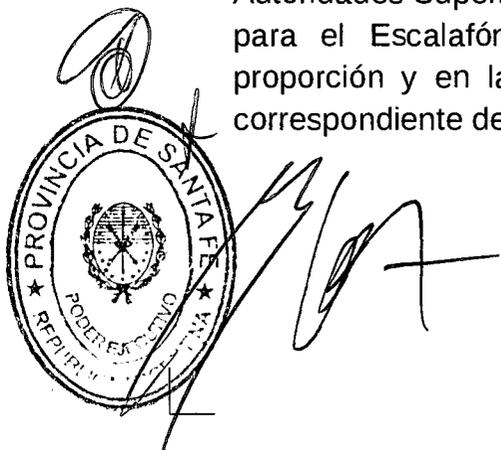
Que, asimismo, en virtud de las medidas propuestas y atento que las mismas implican una continuidad de la política salarial fijada para el corriente año, deberá materializarse la previsión del punto 6. del Acta Acuerdo N° 5/2021 y ratificarse en todos sus términos la vigencia del adicional previsto en el artículo 13° del Decreto N° 206/21, que será liquidado a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y el mes de enero de 2022;

Que a tenor de lo expresado en el punto 1. del Acta suscripta, el incremento del CINCO POR CIENTO (5%) acordado para el mes de diciembre de 2021, deberá impactar en la liquidación de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente a dicho ejercicio, debiéndose arbitrar todas las medidas técnico-administrativas necesarias a tal fin;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobre un salario de bolsillo menor a la suma de Pesos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y uno (\$ 51.881,00) a partir del 1° de octubre de 2021, Pesos cincuenta y tres mil seiscientos setenta (\$ 53.670,00) a partir del 1° de diciembre de 2021, y Pesos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 60/100 (\$ 54.385,60) a partir del 1° de enero de 2022, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, como así también, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 10.174, hacer extensivos a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo los alcances fijados por el presente para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón;

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 10.480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5.110;

Que corresponde, asimismo, fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

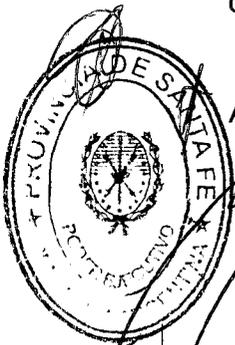
Que procede establecer por cada período los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/1989 que fuera homologada por Decreto N° 1745/89;

Que en otro orden, se pautó el inicio de un proceso de transformación en cifras remunerativas y no bonificables de las sumas de carácter no remunerativo y no bonificable otorgadas durante los ejercicios 2020 y 2021, estableciendo a tales efectos un cronograma de seis (6) cuotas, durante el transcurso del ejercicio 2022, devengándose la primera de ellas con los haberes correspondientes al mes de febrero de año mencionado, y fijándose las siguientes por el Ministerio de Economía, con posterioridad a la definición de la política salarial correspondiente al mismo, y extendiéndose su alcance al personal pasivo;

Que respecto a las sumas no remunerativas mencionadas en la propuesta del Poder Ejecutivo, las mismas serán incrementadas de manera porcentual, previo a su transformación, de modo tal que resulte equivalente al porcentaje retenido en concepto de aportes personales de ley, jubilación (14,5%) y obra social (3,5%), para que su liquidación como remunerativas no implique desmedro alguno en la remuneración percibida por cada agente durante el cumplimiento del cronograma referido precedentemente;

Que en concordancia con lo previsto en el punto 7. del Acta 03/2021 de fecha 7 de enero de 2021, se torna procedente dar por

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

aprobada la propuesta formulada por la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central, en orden al otorgamiento de un suplemento de carácter Remunerativo y No Bonificable para aquellos agentes que se desempeñen como Asistentes Escolares, el que se fija en función de su antigüedad e independientemente de su categoría de revista;

Que, asimismo, se acordó hacer extensivo el suplemento creado por el artículo 7° del Decreto N° 516/10 y sus modificatorios, al personal que se desempeña como Celador de Comedor Escolar;

Que conforme surge de lo plasmado en el punto 5. del Acta Acuerdo N° 05/21, las partes concertaron que durante el transcurso del mes de febrero de 2022 se reunirán a los efectos de analizar la pauta salarial aplicable al personal de la administración central para dicho ejercicio;

Que los términos de la política salarial propuesta serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 8. del Acta mencionada en el Considerando precedente;

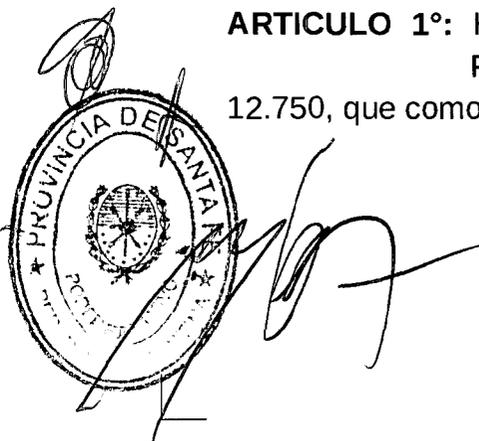
Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.017;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Homológase el Acta Acuerdo N° 05/2021 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10.052 y su modificatoria, Ley N° 12.750, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

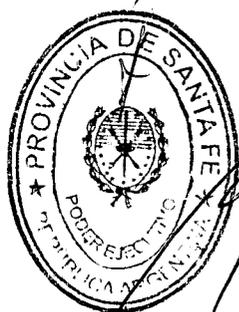


*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 2°:** Otórguese una recomposición salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, consistente en un incremento de carácter remunerativo y bonificable del DIEZ POR CIENTO (10%) y del CINCO POR CIENTO (5%), a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y del DOS POR CIENTO (2%) a partir del mes de enero de 2022, respectivamente, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021.

**ARTICULO 3°:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto, increméntanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de febrero 2021, manteniéndose en sus valores vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto:

Categoría	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
1	\$ 3.592,53	\$ 3.716,42	\$ 3.765,97
2	\$ 3.830,60	\$ 3.962,69	\$ 4.015,52
3	\$ 4.091,60	\$ 4.232,69	\$ 4.289,12
4	\$ 4.948,92	\$ 5.119,58	\$ 5.187,84
5	\$ 5.287,73	\$ 5.470,07	\$ 5.543,00
6	\$ 6.288,55	\$ 6.505,40	\$ 6.592,13
7	\$ 6.789,23	\$ 7.023,35	\$ 7.116,99
8	\$ 7.479,91	\$ 7.737,84	\$ 7.841,01
9	\$ 8.624,95	\$ 8.922,36	\$ 9.041,32

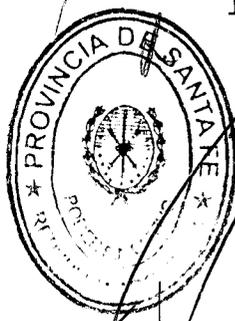


*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 4º:** Incrementáanse, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo anterior para el sueldo básico, los montos de los conceptos detallados a continuación, como así también cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares:

- 1)  Suplemento por "Incompatibilidad Profesional" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 62º).
- 2)  Suplemento Decreto N° 341/87, Artículo 2º, Anexo II, 2º párrafo.
- 3)  Suplemento Decreto N° 341/87, Artículo 2º, Anexo II, 3º párrafo.
- 4)  "Adicional Especial Remunerativo" (Decreto N° 1174/90, artículo 2º).
- 5)  Suplemento "Plan Equiparación" (Decreto N° 3157/88, artículo 3º).
- 6)  Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 969/05, artículo 1º.
- 7)  Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, artículo 2º.
- 8)  Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, artículo 7º.
- 9)  Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3º.
- 10)  Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 11º.
- 11)  "Incentivo Laboral por Productividad" (Decreto N° 3324/93, artículo 2º).
- 12)  Suplemento "Presentismo" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, art. 79º inc. a).
- 13)  Suplemento "Actividad Orquestal" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 70º y modificatorios).
- 14)  Suplemento "Presentismo Crítico" (Decreto -Acuerdo N° 2695/83, art. 79º inc. b).
- 15)  "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" (Dec. N° 3464/90).

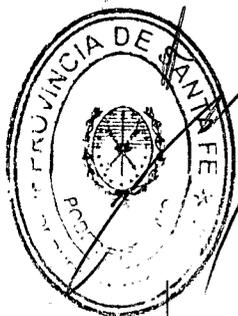
Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

- 16) Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2695/83, art. 2°).
- 17) Asignación Salarial Funcional, Decreto N° 150/2009, artículo 2°.
- 18) Suplemento Actividad Coral artículo 70° quarter, creado por Decreto N° 522/13, artículo 12°.
- 19) Asignación Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad Vial artículo 3° Decreto N° 4019/13.
- 20) Asignación Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos artículo 4° Decreto N° 4019/13.
- 21) Función Asistente Escolar, Anexo Decreto N° 516/2010 artículo 38°.
- 22) Suplemento remunerativo funcional "Función Cocinero" (Decreto N° 516/10, artículo 7°), Asignación Remunerativa no Bonificable para Eónomos y Mayordomos (artículo 15° - Decreto N° 522/13) y Asignación Remunerativa No Bonificable para Jefes de Depósito (artículo 5° - Decreto N° 4019/13).
- 23) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados (Decreto N° 2654/02, artículo 5°).
- 24) Compensación No Remunerativa No Bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, Artículo 7°).
- 25) Asignación Especial Remunerativa para el Personal de Órganos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto N° 2152/09 (artículo 10°) y Decreto N° 522/13, artículo 13°.
- 26) Asignación Provisoria No Bonificable por Cambio de Función, Decreto N° 4035/14, artículo 19.

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

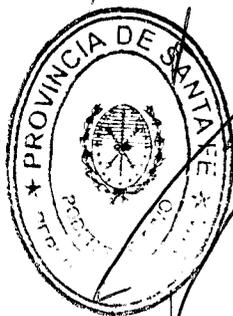
- 27) Incentivo No remunerativo y No Bonificable Política Salarial Decreto N° 439/16.
- 28) Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable, Decreto N° 983/20, artículo 2°.
- 29) Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable, "Incentivo Laboral", Decreto N° 05/21, artículo 2°.

**ARTICULO 5°:** Fijase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir del 1° de octubre de 2021, en la suma de Pesos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro con 9/100 (\$ 45.674,09), a partir del 1° de diciembre de 2021, en la suma de Pesos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve con 6/100 (\$ 47.249,06) y a partir del 1° de enero de 2022, en la suma de Pesos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y nueve con 4/100 (\$ 47.879,04).

**ARTICULO 6°:** Fijase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Coeficiente	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Menor a 2,31	\$ 1.880,69	\$ 1.945,55	\$ 1.971,49
Desde 2,31 hasta 2,80	\$ 2.331,57	\$ 2.411,97	\$ 2.444,13
Desde 2,81 hasta 3,24	\$ 2.377,77	\$ 2.459,76	\$ 2.492,56
Desde 3,25 hasta 5,00	\$ 2.853,25	\$ 2.951,64	\$ 2.991,00
Desde 5,01 hasta 6,00	\$ 3.328,97	\$ 3.443,76	\$ 3.489,68

**ARTICULO 7°:** Fijase el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Categoría	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
B I	\$ 25.974,31	\$ 26.869,98	\$ 27.228,25
B II	\$ 29.566,23	\$ 30.585,75	\$ 30.993,56
B III	\$ 36.251,49	\$ 37.501,55	\$ 38.001,57
B IV	\$ 40.917,83	\$ 42.328,79	\$ 42.893,17
B V	\$ 44.867,55	\$ 46.414,71	\$ 47.033,57
B VI	\$ 47.021,57	\$ 48.643,01	\$ 49.291,58

**ARTICULO 8°:** Fíjase para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la Clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

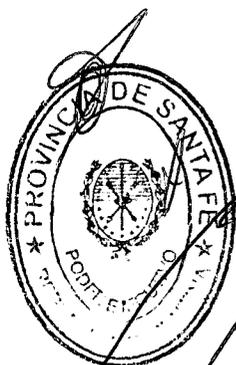
Parte Fija Clase I	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
	\$ 689,40	\$ 713,18	\$ 722,68

**ARTICULO 9°:** Trasládanse los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

**ARTICULO 10°:** Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Categoría	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
1	\$ 26.638,52	\$ 27.557,09	\$ 27.924,51
2	\$ 28.807,72	\$ 29.801,09	\$ 30.198,43

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

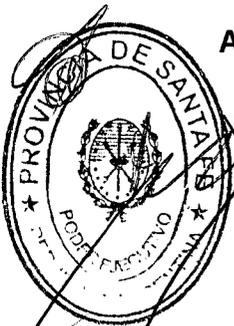
3	\$ 32.456,83	\$ 33.576,03	\$ 34.023,71
4	\$ 36.910,10	\$ 38.182,86	\$ 38.691,96
5	\$ 40.194,30	\$ 41.580,32	\$ 42.134,72
6	\$ 45.221,96	\$ 46.781,34	\$ 47.405,09
7	\$ 49.979,33	\$ 51.702,75	\$ 52.392,12
8	\$ 54.594,78	\$ 56.477,36	\$ 57.230,39
9	\$ 61.061,83	\$ 63.167,42	\$ 64.009,65
10	\$ 67.346,41	\$ 69.668,70	\$ 70.597,62
11	\$ 70.765,76	\$ 73.205,96	\$ 74.182,03
12	\$ 87.501,29	\$ 90.518,58	\$ 91.725,49
13	\$ 96.212,15	\$ 99.529,82	\$ 100.856,88
14	\$ 103.200,14	\$ 106.758,77	\$ 108.182,22
15	\$ 111.938,55	\$ 115.798,50	\$ 117.342,48

Imprenta Oficial - Santa Fe

**ARTICULO 11°:** Establécese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado Clase I	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
	\$ 24.131,15	\$ 24.963,26	\$ 25.296,10

**ARTICULO 12°:** Fijase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 -Asignación



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

remunerativa no bonificable- Decreto 679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Clase	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Clase I	\$ 27.033,05	\$ 27.965,22	\$ 28.338,09
Clase II	\$ 27.033,05	\$ 27.965,22	\$ 28.338,09
Clase III	\$ 27.033,05	\$ 27.965,22	\$ 28.338,09
Clase IV	\$ 27.033,05	\$ 27.965,22	\$ 28.338,09
Clase V	\$ 27.033,05	\$ 27.965,22	\$ 28.338,09
Clase VI	\$ 27.033,05	\$ 27.965,22	\$ 28.338,09
Clase VII	\$ 27.304,83	\$ 28.246,38	\$ 28.623,00
Clase VIII	\$ 27.304,83	\$ 28.246,38	\$ 28.623,00
Clase IX	\$ 27.304,83	\$ 28.246,38	\$ 28.623,00
Clase X	\$ 27.304,83	\$ 28.246,38	\$ 28.623,00
Clase XI	\$ 26.755,36	\$ 27.677,96	\$ 28.046,99
Clase XII	\$ 26.755,36	\$ 27.677,96	\$ 28.046,99
Clase XIII	\$ 26.755,36	\$ 27.677,96	\$ 28.046,99
Clase XIV	\$ 26.755,36	\$ 27.677,96	\$ 28.046,99
Clase XV	\$ 26.755,36	\$ 27.677,96	\$ 28.046,99
Clase XVI	\$ 26.553,94	\$ 27.469,59	\$ 27.835,85
Clase XVII	\$ 27.788,44	\$ 28.746,66	\$ 29.129,95
Clase XVIII	\$ 27.788,44	\$ 28.746,66	\$ 29.129,95
Clase XIX	\$ 28.003,72	\$ 28.969,37	\$ 29.355,62
Clase XX	\$ 28.293,17	\$ 29.268,80	\$ 29.659,05
Clase XXI	\$ 30.695,69	\$ 31.754,16	\$ 32.177,55
Clase XXII	\$ 31.534,14	\$ 32.621,52	\$ 33.056,47
Clase XXIII	\$ 32.032,88	\$ 33.137,46	\$ 33.579,29
Clase XXIV	\$ 36.925,95	\$ 38.199,26	\$ 38.708,58

Imprenta Oficial - Santa Fe

**ARTICULO 13°:** Ratifícase en todos sus términos la vigencia del adicional previsto en el artículo 13° del Decreto N° 206/21, para la liquidación de los incrementos establecidos en los artículos 2° a 12° del presente Decreto.

**ARTICULO 14°:** Dispónese que el incremento del CINCO POR CIENTO (5%) acordado para el mes de diciembre de 2021, deberá impactar en la liquidación de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente a dicho ejercicio, debiéndose arbitrar todas las medidas técnico-administrativas necesarias a tal fin.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 15°:** Otórgase un suplemento de carácter Remunerativo y No Bonificable, para aquellos agentes que se desempeñen como Asistentes Escolares, que se fija en función de su antigüedad, e independientemente de su categoría de revista, conforme los importes y las fechas que a continuación se detallan:

Antigüedad	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
5 y 6 años	\$ 3.080,00	\$ 3.234,00	\$ 3.296,00
7 a 9 años	\$ 3.520,00	\$ 3.696,00	\$ 3.766,00
10 y 11 años	\$ 4.400,00	\$ 4.620,00	\$ 4.708,00
12 a 14 años	\$ 4.840,00	\$ 5.082,00	\$ 5.179,00
15 y 16 años	\$ 5.280,00	\$ 5.544,00	\$ 5.650,00
17 a 19 años	\$ 6.160,00	\$ 6.468,00	\$ 6.591,00
20 y 21 años	\$ 7.040,00	\$ 7.392,00	\$ 7.533,00
22 y 23 años	\$ 7.920,00	\$ 8.316,00	\$ 8.474,00
más de 23 años	\$ 8.800,00	\$ 9.240,00	\$ 9.416,00

**ARTICULO 16°:** Hágase extensivo el pago del suplemento creado por el artículo 7° del Decreto N° 516/10 y sus modificatorios, al personal que se desempeña como Celador de Comedor Escolar.

**ARTICULO 17°:** Garantizar que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobrará menos de Pesos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y uno (\$ 51.881,00) a partir del 1° de octubre de 2021, Pesos cincuenta y tres mil seiscientos setenta (\$ 53.670,00) a partir del 1° de diciembre de 2021, y Pesos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 60/100 (\$ 54.385,60) a partir del 1° de enero de 2022, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

**ARTICULO 18°:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por este plexo normativo al personal pasivo de los escalafones referidos y, conforme las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 10.174, háganse extensivos a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo,



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

tanto activos como pasivos, los alcances fijados por el presente para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón;

**ARTICULO 19°:** Establécense los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
<b>Jubilación</b>	\$ 30.228,00	\$ 31.271,00	\$ 31.687,00
<b>Pensión</b>	\$ 22.671,00	\$ 23.453,00	\$ 23.765,00

**ARTICULO 20°:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

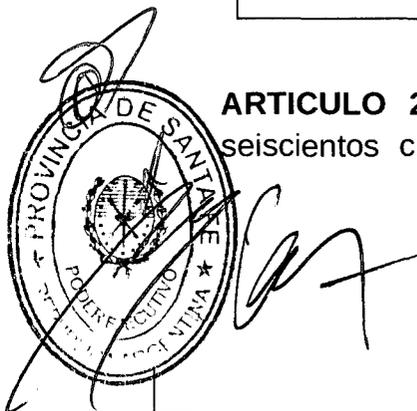
**ARTICULO 21°:** Incrementanse las pensiones determinadas por la Ley N° 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480.

**ARTICULO 22°:** Establécense los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituída en el artículo 81° de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Falla de caja	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Mínimo	\$ 1.882,59	\$ 1.947,51	\$ 1.973,48
Máximo	\$ 8.061,93	\$ 8.339,93	\$ 8.451,12

**ARTICULO 23°:** Fíjase el valor del Viático Diario en Pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con 25/100 (\$4.649,25) y Pesos cuatro mil

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

ochocientos nueve con 57/100 (\$ 4.809,57), a partir del 1° de octubre y del 1° de diciembre de 2021, respectivamente, y de Pesos cuatro mil ochocientos setenta y tres con 70/100 (\$ 4.873,70) a partir del 1° de enero de 2022.

**ARTICULO 24°:** Dispónese que en el transcurso del mes de febrero de 2022, las partes firmantes del Acta Acuerdo N° 05/21 que por el presente se homologa, se reunirán a efectos de analizar la pauta salarial para dicho ejercicio anual.

**ARTICULO 25°:** La política salarial fijada en los artículos precedentes, será de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

**ARTICULO 26°:** Autorízase al Ministerio de Economía a realizar, durante el año 2022 el proceso de transformación en cifras remunerativas y no bonificables de las sumas de carácter no remunerativo y no bonificable otorgadas durante los ejercicios 2020 y 2021, estableciendo a tales efectos un cronograma de seis (6) cuotas, durante el transcurso de ese ejercicio, devengándose la primera de ellas con los haberes correspondientes al mes de febrero del año mencionado, y fijándose las siguientes por el Ministerio de Economía, con posterioridad a la definición de la política salarial correspondiente al mismo, y extendiéndose su alcance al personal pasivo. Tal proceso implicará un incremento porcentual sobre las sumas no remunerativas sujetas a transformación, equivalente al porcentaje retenido en concepto de aportes personales de ley, jubilación (14,5%) y obra social (3,5%), de manera que su liquidación como remunerativas no implique desmedro alguno en la remuneración percibida por cada agente durante el cumplimiento del cronograma referido.

**ARTICULO 27°:** El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

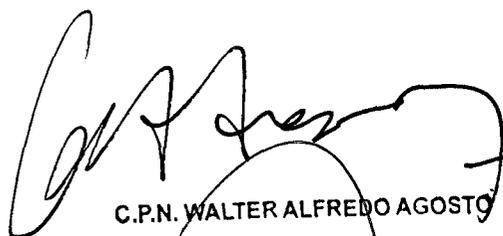
**ARTICULO 28°:** Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTICULO 29°:** Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

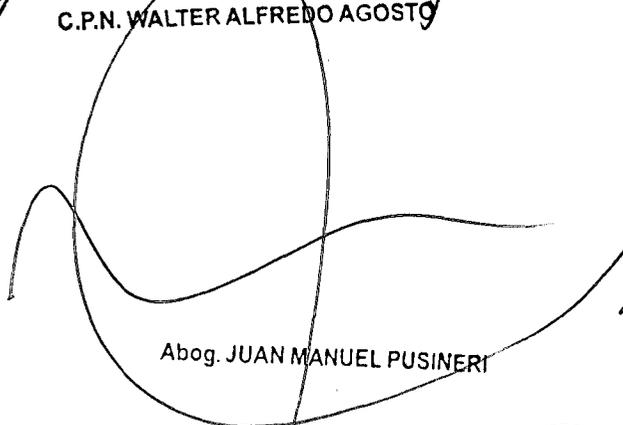
**ARTICULO 30°:** Refrédese por los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Economía.

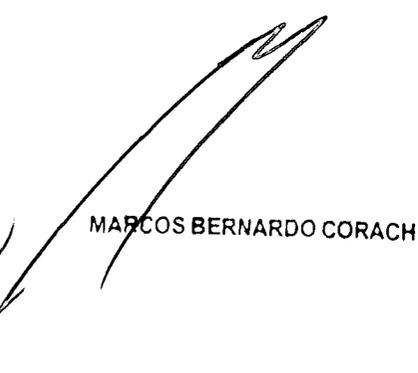
**ARTICULO 31°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Imprenta Oficial - Santa Fe

  
C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

  
C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

  
Abog. JUAN MANUEL PUSINERI

  
MARCOS BERNARDO CORACH



## COMISIÓN PARITARIA CENTRAL – LEY N° 10.052

### ACTA ACUERDO N° 5/2021

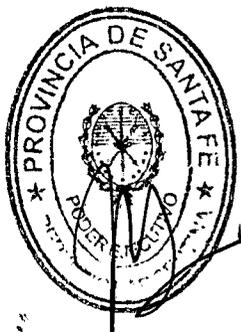
En la ciudad de Santa Fe, siendo las 17:30 horas del día 4 de octubre de 2021, se reúne la Comisión Paritaria Central, de plena conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participando de la misma el Ministro de Economía, CPN Walter A. AGOSTO, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Juan Manuel PUSINERI, y el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial prevista en el artículo 15° de la citada ley comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, el Sr. Jorge MOLINA, la Sra. Mónica PAYÁ y el Sr. Hugo RODRÍGUEZ en carácter de Secretario General, Secretaria Adjunta y Secretario Gremial, respectivamente; haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Jorge Hoffmann, en su calidad de Secretario General del Consejo Directivo Provincial Santa Fe. \_\_\_\_\_

Abierto el acto, la representación del Poder Ejecutivo en esta paritaria manifiesta que en cumplimiento del acuerdo realizado con los gremios en el mes de marzo del presente año, ha convocado a la presente reunión para monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias. Como consecuencia de tal monitoreo, dando continuidad a la política salarial acordada y para permitir un cierre adecuado de dicha política, el Poder Ejecutivo formula la siguiente propuesta salarial complementaria correspondiente al año 2021: \_\_\_\_\_

- 1- El gobierno provincial propone otorgar al personal perteneciente al Escalafón regido por el Decreto-Acuerdo N° 2695/83, al personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95, y al personal de Fiscalía de Estado, el 52% de incremento salarial anual, ofreciendo un 17% de incremento adicional al 35% acordado oportunamente, efectivizándolo en la misma forma y características acordadas en este último, y de la siguiente manera:
  - Un incremento del 10% a partir del mes de Octubre 2021;
  - Un incremento del 5% a partir del mes de Diciembre 2021, lo que impactará en el sueldo anual complementario correspondiente; y
  - Un incremento del 2% a partir de Enero 2022.
  
- 2- Con motivo de las dificultades financieras del tesoro provincial y las derivadas de la emergencia sanitaria declarada producto de la pandemia que genero el COVID 19, se otorgaron, en los años 2020 y 2021, montos no remunerativos en concepto de política salarial.

El gobierno propone iniciar, la transformación en cifras remunerativas de tales sumas que fueron establecidas por decreto 0983/20 y sus modificatorios.

Se implementará en un cronograma de seis cuotas durante el transcurso del año 2022, iniciando el cronograma con los sueldos de febrero 2022.



La propuesta incluye que el gobierno realice el incremento porcentual de estas sumas en el porcentaje correspondiente a los aportes personales establecidos por ley, (Jubilación y Obra social), de manera que no signifiquen un desmedro en la remuneración de cada agente.

- 3- Asistentes Escolares: Se acuerda aprobar la propuesta presentada por la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central.
- 4- Encomendar a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central, para su análisis y estudio de factibilidad, los siguientes temas:
  - o Suplemento del personal dependiente de la Dirección General de Publicitaria y de Prensa perteneciente al Ministerio de Gestión Pública.
  - o Suplementos orgánicos y funcionales de las Regionales del Ministerio de Educación.
  - o Agrupamiento choferes.
  - o Proyecto de Escalafón para el SPI.
  - o Reclamos sectoriales de: Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Personal que percibe el suplemento Asistencial Hospitalario, y Secretarías Privadas.
  - o Licencias por Maternidad-Paternidad y personas no gestantes que ejercen la corresponsabilidad parental.
- 5- Durante el transcurso del mes de febrero próximo, las partes se reunirán a los efectos de acordar la política salarial para el año 2022.
- 6- Con relación al punto 1 de la presente, se mantiene la vigencia del punto 4 del Acta Acuerdo 4 del 10 de marzo del presente año, homologada por Decreto 206/21.
- 7- El incremento salarial (ítems 1 y 6) y la transformación en cifras remunerativas (ítem 2) de la presente propuesta se trasladará al sector pasivo del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695 en la misma forma y condiciones establecidas para el sector activo.
- 8- La Política Salarial propuesta será trasladada en forma proporcional al tiempo trabajado por los agentes suplentes (interinos y reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto Acuerdo N° 2695/83.

El cumplimiento de esta propuesta integral queda sujeta a la aprobación de las organizaciones sindicales y la correspondiente notificación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.



Handwritten signatures of the representatives of the parties involved in the agreement.

**ASISTENTES ESCOLARES. SUMA ADICIONAL REMUNERATIVA**

**OCTUBRE 2021**

Antigüedad	Valor nominal			Valor de bolsillo		
	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.1	Cat.2	Cat.3
1 a 4	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5 y 6	\$ 3.080	\$ 3.080	\$ 3.080	\$ 2.526	\$ 2.526	\$ 2.526
7 a 9	\$ 3.520	\$ 3.520	\$ 3.520	\$ 2.886	\$ 2.886	\$ 2.886
10 y 11	\$ 4.400	\$ 4.400	\$ 4.400	\$ 3.608	\$ 3.608	\$ 3.608
12 a 14	\$ 4.840	\$ 4.840	\$ 4.840	\$ 3.969	\$ 3.969	\$ 3.969
15 y 16	\$ 5.280	\$ 5.280	\$ 5.280	\$ 4.330	\$ 4.330	\$ 4.330
17 a 19	\$ 6.160	\$ 6.160	\$ 6.160	\$ 5.051	\$ 5.051	\$ 5.051
20 y 21	\$ 7.040	\$ 7.040	\$ 7.040	\$ 5.773	\$ 5.773	\$ 5.773
22 y 23	\$ 7.920	\$ 7.920	\$ 7.920	\$ 6.494	\$ 6.494	\$ 6.494
> 23	\$ 8.800	\$ 8.800	\$ 8.800	\$ 7.216	\$ 7.216	\$ 7.216

**DICIEMBRE 2021**

Antigüedad	Valor nominal			Valor de bolsillo		
	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.1	Cat.2	Cat.3
1 a 4	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5 y 6	\$ 3.234	\$ 3.234	\$ 3.234	\$ 2.652	\$ 2.652	\$ 2.652
7 a 9	\$ 3.696	\$ 3.696	\$ 3.696	\$ 3.031	\$ 3.031	\$ 3.031
10 y 11	\$ 4.620	\$ 4.620	\$ 4.620	\$ 3.788	\$ 3.788	\$ 3.788
12 a 14	\$ 5.082	\$ 5.082	\$ 5.082	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 4.167
15 y 16	\$ 5.544	\$ 5.544	\$ 5.544	\$ 4.546	\$ 4.546	\$ 4.546
17 a 19	\$ 6.468	\$ 6.468	\$ 6.468	\$ 5.304	\$ 5.304	\$ 5.304
20 y 21	\$ 7.392	\$ 7.392	\$ 7.392	\$ 6.061	\$ 6.061	\$ 6.061
22 y 23	\$ 8.316	\$ 8.316	\$ 8.316	\$ 6.819	\$ 6.819	\$ 6.819
> 23	\$ 9.240	\$ 9.240	\$ 9.240	\$ 7.577	\$ 7.577	\$ 7.577

**ENERO 2022**

Antigüedad	Valor nominal			Valor de bolsillo		
	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.1	Cat.2	Cat.3
1 a 4	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5 y 6	\$ 3.296	\$ 3.296	\$ 3.296	\$ 2.703	\$ 2.703	\$ 2.703
7 a 9	\$ 3.766	\$ 3.766	\$ 3.766	\$ 3.088	\$ 3.088	\$ 3.088
10 y 11	\$ 4.708	\$ 4.708	\$ 4.708	\$ 3.861	\$ 3.861	\$ 3.861
12 a 14	\$ 5.179	\$ 5.179	\$ 5.179	\$ 4.247	\$ 4.247	\$ 4.247
15 y 16	\$ 5.650	\$ 5.650	\$ 5.650	\$ 4.633	\$ 4.633	\$ 4.633
17 a 19	\$ 6.591	\$ 6.591	\$ 6.591	\$ 5.405	\$ 5.405	\$ 5.405
20 y 21	\$ 7.533	\$ 7.533	\$ 7.533	\$ 6.177	\$ 6.177	\$ 6.177
22 y 23	\$ 8.474	\$ 8.474	\$ 8.474	\$ 6.949	\$ 6.949	\$ 6.949
> 23	\$ 9.416	\$ 9.416	\$ 9.416	\$ 7.721	\$ 7.721	\$ 7.721



*[Handwritten Signature]*  
 DR. GUILLERMO MARTEL  
 Secretario de Recursos Humanos  
 y Función Pública  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
 GOBIERNO DE SANTA FE